



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de LUZ ANGELA RIVEROS PULECIO. Exp. 11001-4189-039-2022-00125-00.

Correspondió por reparto a este Despacho la acción Constitucional de la referencia y, una vez analizada ante la farragosa argumentación, se procedió mediante auto de fecha 8 de febrero de 2022 a su inadmisión a efectos de determinar los fundamentos fácticos de la vulneración y definir concretamente la pretensión, ello atendiendo la documentación variada y, sin aportar el escrito de tutela mediante el cual se precisará la protección del derecho constitucional que considera vulnerado y las circunstancias fácticas de vulneración, todo amparado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Razón por la que se procedió por la Secretaría de esta Sede Judicial a notificar a la accionante en los términos de que trata el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, prefiriéndose el correo electrónico como medio de notificación, lo cual se surtió el 9 de febrero de la presente anualidad como se corrobora a folio 7 del presente cuaderno digital.

Frente a lo anterior, la accionante en mensaje de datos allegado al juzgado y, pese a la exposición confusa allí esbozada, se logra determinar que la presunta vulneración y, con la que se pretende el amparo al debido proceso, tiene su génesis en la actuación adelantada ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00040 y, la comisión ordenada por ese estrado judicial para efectuar diligencia de secuestro sobre bien inmueble embargado.

En ese contexto, sería del caso asumir el trámite de la presente acción constitucional, sino fuera porque la tutela que nos ocupa se interpuso en contra de una autoridad judicial de igual categoría de lo que resulta improcedente su conocimiento, lo anterior conforme lo señala el artículo 5º del Decreto 1983 de 2017, mediante el cual se modificó los Decretos 1382 de 2000 y 1069 de 2015, respecto del reparto de las tutelas, cuyo tenor reza: ***“Las acciones de tutela dirigidas **contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.**”***

Por consiguiente, el Juzgado rechazará la presente tutela por falta de competencia, ya que, se itera, lo pretendido recae en evaluar una actuación que se adelanta en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00040, mediante el cual se comisionó para efectuar diligencia de secuestro sobre bien inmueble, siendo entonces de misma o igual categoría que esta sede judicial, lo que conlleva al conocimiento por parte del superior funcional, esto es, los Juzgado Civiles del Circuito en primera instancia.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, conocer del trámite de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR**, por **falta de competencia**, la presente acción constitucional instaurada por LUZ ANGELA RIVEROS PULECIO, por las razones que anteceden.

2.- **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

3.- Notifíqueseles inmediatamente a las partes el contenido de esta providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bdc780ce18f2d1a8c8254705f33e8da45c9f45f51920c6b79aa309ca673aebf

Documento generado en 14/02/2022 11:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>